



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 16

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiende a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público para realizar entrada de vehículos a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicia, si se hiciese sin la oportuna autorización.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Tendrán la consideración de sustitutas de la persona contribuyente, las personas propietarias de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5

La base imponible está constituida por la longitud en metros lineales de paso o entrada de vehículos y los metros cuadrados correspondientes a las reservas de espacio en la vía pública y las características de los mismos, número de usuarios/as de cada paso, clase y número de vehículos que los utilicen.

VI. CUOTA

ARTÍCULO 6

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CONCEPTO	EUROS
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:	
a) Pasos particulares de vehículos de una sola persona propietaria no destinado a alquiler:	
1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 10 inclusive	184,65
2. Por cada paso destinado a vehículos, por más de 10	345,80
b) Pasos a garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinadas a guarda de vehículos de sus propietarios/as:	
1. Por cada paso destinado hasta 10 vehículos inclusive	184,65
2. Por cada paso destinado a más de 10 a 25 vehículos	345,80
3. De 26 a 50 vehículos	556,70
4. Por cada paso de más de 50 vehículos	858,75
c) Pasos a garajes públicos, entendiéndose por tales los edificios o parte de los mismos destinados a parkings o estancias de vehículos por horas:	
1. Con capacidad hasta 10 vehículos inclusive	292,80
2. Con capacidad de 11 a 25 vehículos inclusive	536,50
3. Con capacidad de 26 en adelante	660,30
d) Pasos a industrias y locales comerciales	
1. Por cada paso en industrias y talleres de reparación de vehículos automóviles	235,95
2. Por cada paso en industrias y talleres de motocicletas	137,65
3. Por cada paso en comercios de venta de automóviles	235,95
4. Por cada paso en comercios de venta de motocicletas	137,65
5. Otros establecimientos comerciales y almacenes	201,15
6. Pasos a industrias	377,25
e) Pasos autorizados con ocasión de obras o circunstancias análogas:	



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 16
Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada m ² . de acera necesario para el acceso, al mes o fracción	17,20
f) Las reservas de aparcamiento:	
1. Aparcamiento permanente, por metro lineal o fracción	47,05
2. Aparcamiento durante cuatro horas al día, por metro lineal o fracción	42,40
3. Las reservas de aparcamiento permanente para líneas de viajeros, por metro lineal o fracción	121,70
g) Por placa señalización reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga y entrada de vehículos a través de las aceras	85,20

VII. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 7

1. Las cuotas expuestas se refieren a vados de dimensiones mínimas de 3 metros lineales. La concesión de licencias o la utilización de aprovechamientos de dimensiones mayores, hasta un máximo de 6 metros, devengarán un incremento de tarifas sobre su correspondiente epígrafe del artículo anterior del 33% sobre cada metro adicional:

a) Hasta 4 m. Lineales o fracción 33%

b) Hasta 5 m. Lineales o fracción 66%

c) Hasta 6 m. Lineales o fracción 99%

2. Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamiento, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de las personas solicitantes.

VIII. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8

Para tener derecho a vado serán requisitos indispensables:

a) Que el aparcamiento lo sea para 2 o más coches.

b) Los aparcamientos tendrán 20 o más m² por plaza, correspondiendo dichas medidas a superficie útil de local, es decir, la comprendida dentro del parámetro definido por la cara interna de sus cerramientos, con exclusión de las superficies destinadas a servicios e instalaciones que se ubiquen en dichos aparcamientos.

c) Cada plaza de garaje-aparcamiento dispondrá de un espacio configurado por un mínimo de 2,50 m x 4,50 m y con una altura libre mínima de 2,20 m. Se admitirá un 25% de plazas de 2 m x 4 m.

ARTÍCULO 9

En caso de almacenes, aunque no se cumpla el requisito a) del artículo anterior, siempre que el local esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como local afecto indirectamente, declarando la totalidad de su superficie, cualquiera que ésta sea. Además, la actividad principal tiene que desarrollarse en el municipio de Ermua y la misma incluida en los epígrafes 5 y 663 del Impuesto de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 10

Las entidades o personas particulares interesadas en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud de licencia detallando la extensión del rebaje de bordillo, de la zona de reserva del mismo y de la entrada de la puerta, quedando obligadas a comunicar a la administración cualquier variación que se produzca respecto a los datos declarados inicialmente.

Las obras de construcción, reforma o supresión, así como el mantenimiento y conservación del vado, serán realizadas por la persona titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceras personas, por lo que el permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido/a en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

ARTÍCULO 12

1. Las personas titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento.

Asimismo, debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que conste el número de autorización.

2. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado ni ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

3. Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculta en su apertura.

ARTÍCULO 13

Las licencias de vado se anularán:



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 16

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje o acera.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14

Toda persona titular que realice un rebaje del bordillo señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la administración municipal para que en el plazo de 15 días lo reponga, a su costa, a su estado primitivo.

ARTÍCULO 15

1. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.
2. Los cambios de titular deberán notificarse por las personas interesadas.
3. Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la eliminación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma deben realizarse, previamente, las operaciones siguientes:
 - a) Retirar toda la señalización que determine la existencia de vado permanente.
 - b) Entregar la placa oficial en el Área Técnica municipal.

IX. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 16

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde el trimestre natural en que nazca la obligación de pago, procediendo la administración municipal a su liquidación y notificación.

Las personas titulares estarán obligadas a presentar las declaraciones de baja, las cuales surtirán efecto desde el ejercicio económico siguiente al de la fecha de presentación, quedando obligadas al pago de las cuotas devengadas, sin derecho a reclamación de devoluciones o anulaciones.

ARTÍCULO 17

Anualmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de las personas obligadas al pago, así como las bases y tarifas resultantes. Dicho padrón será aprobado por el órgano municipal competente y se expondrá al público a efectos de reclamaciones

X. OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 18

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones en el momento de la concesión de la licencia.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada año natural.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga, empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.